

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV; y 90 , párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, 31, 253 párrafo tercero, 286, 287, 288 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 párrafo primero, 3, 14 fracción IV, 35 párrafo primero, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y VII, 39 fracciones I y III, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba la **Convocatoria** para Elección Extraordinaria derivada de la renuncia, para el cargo de Presidencia de la Comunidad de Santa María Capulac del Municipio de Tetla de la Solidaridad, primero, del candidato propietario Bernardo Rodríguez Pérez, y ya definidos los resultados de la elección, de la renuncia presentada de la candidata suplente y electa, Paola Ivón Villegas Alvarado presentadas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a efecto de quedar en los siguientes términos:

**CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA**

PRIMERO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV, y 90 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 286, 287 y 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, convoca a la realización de las Elecciones Extraordinarias para el cargo de Presidencia de la Comunidad de Santa María Capulac, del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

SEGUNDO. La jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario antes señalada, se realizará el día domingo **veinticuatro del mes de noviembre** de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Para el Proceso Electoral Extraordinario establecido en esta convocatoria, no podrán restringirse los derechos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y la demás legislación aplicable; que reconocen a las y a los ciudadanos y a los partidos políticos; asimismo, deberán cumplirse con las formalidades y procedimientos que establece la Ley para los procesos electorales ordinarios.

CUARTO. Se instruye al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que proceda a la organización, dirección, vigilancia, desarrollo y calificación del Proceso Electoral Extraordinario establecido en esta convocatoria; para ello, deberá ajustar los plazos fijados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y deberá considerar los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de salvaguardar los derechos que ambas leyes establecen a la ciudadanía, personas candidatas y partidos políticos. El ITE también deberá considerar lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes que participen y el costo de la elección. Asimismo, deberá reportar de manera adecuada la información en materia de Fiscalización al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. La rendición de la protesta establecida en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para la asunción del cargo de la persona quien resulte electo en el Proceso Electoral Extraordinario a que se convoca, será el día **1° de enero de dos mil veinticinco**. Con fundamento en lo establecido en

los artículos 25 y 90, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la conclusión de su encargo será el día treinta de agosto de dos mil veintisiete.

SEGUNDO. Notifíquese formalmente el presente Acuerdo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese formalmente el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en al menos dos periódicos impresos de mayor circulación en la Entidad; en dos periódicos electrónicos y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA. - PRESIDENTE. – Rúbrica. - DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ. - SECRETARIA. - Rúbrica. - DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO. - SECRETARIA. – Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV, y 90 párrafo

tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, 31, 253 párrafo tercero, 286, 287, 288 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 párrafo primero, 3, 14 fracción IV, 35 párrafo primero, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y VII, 39 fracciones I y III, y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Elección Extraordinaria derivada de la declaración de nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para quedar como sigue:

**CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA**

PRIMERO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV, 90 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, 31, 253 párrafo tercero, 286, 287, 288 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, convoca a la realización de la Elección Extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.

SEGUNDO. La jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario antes señalada, se realizará el día **domingo veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.**

TERCERO. Para el Proceso Electoral Extraordinario establecido en esta convocatoria, no podrán restringirse los derechos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y la demás legislación aplicable, que reconocen a las y a los ciudadanos y

a los partidos políticos; asimismo, deberán cumplirse con las formalidades y procedimientos que establece la ley para los procesos electorales ordinarios.

CUARTO. Se instruye al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que:

- a) Proceda a la organización, dirección, vigilancia, desarrollo y calificación del Proceso Electoral Extraordinario establecido en esta convocatoria;
- b) Ajuste los plazos fijados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala para llevar a cabo debidamente el proceso electoral extraordinario en mención; considerando para ello, los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de salvaguardar los derechos que ambas leyes establecen a la ciudadanía, personas candidatas y partidos políticos, e
- c) Determine lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes que participen, así como el costo de la elección. Asimismo, se reporte de manera adecuada la información en materia de Fiscalización al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. La rendición de la protesta establecida en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, por lo tanto, la asunción del cargo de las personas quienes resulten electas en el Proceso Electoral Extraordinario a que se convoca, **será el día 1 de enero de dos mil veinticinco.** Estas personas concluirán su encargo el día treinta de agosto de dos mil veintisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 90, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEXTO. En los términos de lo dispuesto por la Ley de la materia establece que se deberá hacer la entrega recepción por parte del Concejo Municipal

hacia la administración municipal que en su caso resulte electa, lo anterior para sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese formalmente el presente Acuerdo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos Constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese formalmente el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, para los efectos Constitucionales y legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en al menos dos periódicos impresos de mayor circulación en la Entidad; en dos periódicos electrónicos y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA. - PRESIDENTE. – Rúbrica. - DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ. - SECRETARIA. - Rúbrica. - DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO. - SECRETARIA. – Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

